

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

**MANEIRO**

DEPÓSITO LEGAL  
N° pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 911  
AÑO: MMXVIII  
MES: X  
ISSN N° 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES  
SON NUESTRAS  
PRIMERAS  
NECESIDADES"*

*SIMÓN BOLÍVAR*

***MUNICIPAL***

PAMPATAR, 19 DE OCTUBRE DE 2018 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**SUMARIO:**

**Resolución N° 343. Decretar la existencia de la Ordenanza sobre Comercio Informal del Municipio.**

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

**GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA**  
**MUNICIPIO MANEIRO**

**GACETA MUNICIPAL**

**INDICE**

		<b>Pág.</b>	
	<b><u>Resolución N° 343.</u> Decretar la existencia de la Ordenanza sobre Comercio Informal del Municipio.</b>	<b>04 al 12</b>	

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro. 911**

**NOTA DEL EDITOR**

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Abg. Oswaldo Martínez  
Presidente del Concejo Municipal**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCION N°343  
MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Ordinaria N°24 del 02 de Octubre de 2018, aprobó **LA ORDENANZA SOBRE COMERCIO INFORMAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.**

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Decretar la existencia de la **LA ORDENANZA SOBRE COMERCIO INFORMAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

**Artículo 2.-** Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los Diez (10) días del Mes de octubre del 2018. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación.

**CÚMPLASE  
MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO  
ALCALDE DEL MUNICIPIO MANUEL PLACIDO MANEIRO.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179, Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1, y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente

**ORDENANZA SOBRE COMERCIO INFORMAL DEL MUNICIPIO MANEIRO DEL  
ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular el ejercicio de la actividad comercial en sitios del Dominio Público Municipal y en sitios de carácter privado con acceso al público, desempeñada en forma permanente y ambulante por personas que no reúnen los requisitos exigidos para ello, y que se encuentran establecidos en la Ordenanza sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del municipio Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**1. Actividad Comercial Informal:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, ejercida por personas que no reúnen los requisitos exigidos para ello, en acuerdo a lo previsto en la ordenanza que regula la materia.

**2. Actividad Comercial Informal Permanente:** Es aquella actividad ejercida permanentemente, en un área delimitada, rodante y/o desmontable que ocupe un área en zonas públicas y que no forme parte de edificaciones en las que se desarrollen actividades comerciales, culturales, o áreas de esparcimiento y recreación, dedicadas al suministro, circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre consumidores, para la obtención de lucro o remuneración.

**3. Actividad Comercial Informal Ambulante:** Es aquella ejercida en forma móvil, mediante el ofrecimiento casa por casa, personal y en la vía pública de productos mercancías o servicios.

**4. Actividad Comercial Informal Eventual:** Es aquella ejercida en determinadas épocas del año, mediante instalaciones temporales, ubicadas sitios del Dominio Público Municipal y en sitios de carácter privado con acceso al público.

**5.- Administración Tributaria Municipal:** Ente exactor del municipio Maneiro, el cual funciona como Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria, con plenas atribuciones de liquidar, recaudar, fiscalizar, verificar e imponer sanciones a quienes incurran en incumplimiento de obligaciones tributarias.

**ARTÍCULO 3.-** Las horas, zonas o sectores que se fijen para el ejercicio de la actividad de comercio informal serán establecidas por el Reglamento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4.-** El ejercicio de la actividad de comercio informal, cualquiera sea su clase, no podrá ser ejercida en las zonas y sectores prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre tránsito, ambiente y urbanismo.

**ARTÍCULO 5.-** La actividad de comercio informal solicitada, deberá ser ejercida directamente por el interesado.

La autorización para el ejercicio de la actividad de comercio informal se otorgará en forma individual y tendrá carácter personal e intransferible.

## **TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ACTIVIDADES DE COMERCIO INFORMAL**

**ARTÍCULO 6.-** Toda persona interesada en ejercer cualquiera de las actividades definidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberá obtener previamente la correspondiente autorización municipal y reunir los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano.
2. Mayor de edad.
3. Residir en el municipio Maneiro

**ARTÍCULO 7.-** Además de los requisitos previstos en el artículo precedente, el interesado en ejercer la actividad de comercio informal, deberá formular la solicitud de la correspondiente autorización, ante la Superintendencia de la Administración Tributaria Municipal o ante el funcionario autorizado por ésta.

A la solicitud a que se refiere el presente artículo, deberá anexarse los siguientes documentos:

1. Certificado de Salud vigente, así como cualquier otro examen médico que se considere indispensable, expedido por autoridad sanitaria competente.

2. Constancias de Residencia, expedidas por el CNE
3. Croquis, en el cual se indique el lugar en el cual se realizará la actividad de comercio informal, firmado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
4. Solvencia Municipal del solicitante.
5. Dos (02) fotografías tipo carnet.
6. Copia de la Cédula de Identidad.
7. Estudio socioeconómico del solicitante.

**Parágrafo Único:** La Administración Tributaria Municipal, estudiará con sentido de justicia social, la solicitud de aquellos ciudadanos que, aun cuando residen en el municipio y cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sean extranjeros.

**ARTÍCULO 8.-** Admitida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal expedirá la constancia de recepción y abrirá el correspondiente expediente.

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de la autorización, para otorgar o negar la misma, mediante acto debidamente motivado.

En caso que se otorgue dicha autorización, ésta deberá indicar:

1. Identificación detallada de la persona a quien se le otorga la autorización.
2. Ubicación exacta del lugar donde se desplegará la actividad de comercio informal, si fuere el caso.
3. Tipo de la instalación a ubicarse, en acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza.
4. Clase de actividad de comercio informal autorizada.
5. Período de vigencia de la autorización otorgada
6. Tasas Administrativas que le corresponda pagar, por concepto del ejercicio de la actividad de comercio informal.

**Parágrafo Primero:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) o doce (12) meses, contados a partir de la fecha de expedición de la misma; esta autorización deberá ser renovada antes de la culminación de cada período de vigencia, para ello, el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** El lapso de vigencia de la autorización para el ejercicio del comercio informal, que determine la administración tributaria municipal, dependerá de los efectos que el tipo de actividad que vaya a desplegar el solicitante, genere en el entorno ambiental o comercial.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Tributaria Municipal expedirá al interesado, además del acto a que se refiere el artículo precedente, un carnet contentivo del

número de identificación de la autorización, período de vigencia de la misma, identificación completa y una fotografía de frente, del autorizado.

### TÍTULO III

#### DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL COMERCIO INFORMAL Y SU FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 11.-** Las instalaciones en las cuales se ejerzan las actividades de comercio informal, se clasifican en:

**1. Ambulantes:** Son todos aquellos vehículos o cualquier tipo de elemento rodante o estacionado, acondicionado para el ejercicio de la actividad de comercio informal.

**2. Fijos:** Es toda infraestructura desmontable, que ocupe un área en zonas públicas municipales.

**Parágrafo Único:** La determinación del tipo de actividad de comercio informal a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, se hará con independencia de la clase de instalación en la cual se va a desplegar la referida actividad.

**ARTÍCULO 12.-** La instalación para el ejercicio de la actividad informal, deberá ser ubicada en el sitio exacto en el cual se autorizó, en caso de contradecir esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 13.-** Previo de otorgarse Las instalaciones dedicadas a la venta de comida, deberán estar autorizadas por el órgano nacional competente, previamente a la instalación, y deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 14.-** La autorización para el ejercicio de la actividad de comercio informal, implicará que el propietario de la instalación será responsable por el aseo de las inmediaciones de la misma en un radio no menor de tres (03) veces la longitud de la instalación en metros cuadrados, caso contrario, se aplicarán las sanciones de Ley.

**ARTÍCULO 15.-** Se permitirá la ubicación de las instalaciones para el ejercicio de la actividad informal, en sitios de Dominio Público Municipal, bajo las siguientes condiciones:

1.- Cuando su ubicación se realice en aceras, veredas o senderos peatonales, se deberá dejar un área libre sin obstáculos no menos de 1,80 Mts. lineales.

2.- No se permitirá la ubicación de instalaciones en las adyacencias o acceso a edificaciones. Sólo en caso de presentarse una autorización del propietario del inmueble, o junta de condominio, el Superintendente Municipal Tributario, o el funcionario que, este delegue estudiará la posibilidad de otorgar el certificado de funcionamiento.

3.- Cuando se ubique en áreas adyacentes a vías, no deberán producir ningún obstáculo para el libre funcionamiento del flujo vehicular y/o peatonal.

**Parágrafo Único:** En todo caso, deberá existir una distancia mínima de Cien (100 Mts.) entre instalaciones designadas al ejercicio de la actividad informal.



**ARTÍCULO 16.-** Se permitirá la ubicación de instalaciones adosadas a la fachada de una edificación o parámetro exteriores, siempre y cuando no afecte las características y funcionamiento de dicha edificación, debiendo presentar la autorización escrita de los propietarios, o junta de condominio de dicho inmueble.

**ARTÍCULO 17.-** Se permitirá la ubicación de instalaciones dentro de una parcela. Este tipo de instalaciones se regirá por las variables urbanas establecidas para cada una de las zonificaciones y autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 18.-** Las instalaciones para el ejercicio de la actividad informal deberán construirse en materiales no inflamables y las mismas serán totalmente desmontables; no permitiéndose ningún tipo de muebles o artefactos en el espacio exterior del puesto de venta.

**ARTÍCULO 19.-** No se podrá otorgar autorización para la ubicación de instalaciones para el ejercicio de la actividad informal, en los siguientes lugares:

1. Calzadas de circulación vehicular.
2. Aceras adyacentes a los terminales terrestres, de pasajeros del municipio Maneiro.
3. Zonas de carga y descarga.
4. Áreas verdes de las vías urbanas.
5. Plazas, parques, avenidas y áreas deportivas.
6. Paradas de servicio público.
7. Refugios de tránsito.
8. Institutos Educativos Públicos y Privados.
9. Otros sitios similares.

**ARTÍCULO 20.-** En aquellos casos que por razones de tipo turístico, recreacional, cultural, social, etc., y de acuerdo a las características del área; el Alcalde, previa opinión de las respectivas Direcciones, podrá autorizarlo para que permita la colocación de instalaciones y las distancias entre estos, por un lapso no mayor a 72 horas.

**ARTÍCULO 21.-** Las instalaciones para el ejercicio de la administración informal, en acuerdo a su superficie, se clasifican en:

1. TIPO A: Hasta un metro cincuenta centímetros cuadrados (1,50 Mts.2)
2. TIPO B: Hasta dos metros cuadrados (2,00 Mts.2)
3. TIPO C: Hasta tres metros cuadrados (3,00 Mts.2)
4. TIPO D: Hasta seis metros cuadrados (6,00 Mts.2)
5. TIPO E: De seis metros cuadrados (6,00 Mts.2) en adelante.

## **TÍTULO IV**

## DE LA TASA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 22.-** La ubicación de instalaciones para el ejercicio de la actividad informal, en sitios del Dominio Público Municipal, causará semestralmente el pago de las siguientes tasas administrativas:

1. Instalación Tipo A: El equivalente a Un (1) Salario Mínimo (S.M.)
2. Instalación Tipo B: El equivalente a Uno y medio (1 ½) Salario Mínimo (S.M.)
3. Instalación Tipo C: El equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos (S.M.)
4. Instalación Tipo D: El equivalente a Dos y medio (2 ½) Salarios Mínimos (S.M.)
5. Instalación Tipo E: La presente tasa irá aumentando en c El equivalente a Un (1) Salario Mínimo (S.M.), por cada dos (2) metros cuadrados, a partir de los seis metros cuadrados (6,00 Mts.2).

**ARTÍCULO 23.-** El pago de la Tasa Administrativa establecida en el artículo anterior, deberá efectuarse de manera inmediata, y en una sola porción, ante la Gerencia de Recaudación de la Administración Tributaria Municipal.

## TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 24.-** Se prohíbe a las personas autorizadas para el ejercicio de cualquier actividad de comercio informal, lo siguiente:

- a.- Reubicar la instalación sin la respectiva autorización.
- b.- El traspaso de la autorización o de la instalación a terceras personas.
- c.- Dar a la instalación, un uso distinto al autorizado.
- d.- Funcionar sin el respectivo permiso sanitario, cuando fuere exigido.
- e.- Ejercer la actividad de comercio informal, como intermediario de otras personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** La autorización para la colocación y uso de instalaciones en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrá ser revocada por el Superintendente Municipal Tributario, previo procedimiento administrativo o tributario mediante Resolución motivada, en cualquier tiempo, por las causas siguientes:

- 1.- Por incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en esta Ordenanza.
- 2.- El ejercicio de la actividad en zonas, sectores, rutas u horarios no permitidos, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- 3.- La venta, circulación y/o distribución de cualquier mercancía, servicio y/o producto que atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.
- 4.- En el caso de detectarse falsedad o fraude, en los datos suministrados a las autoridades Municipales para la obtención de la respectiva autorización.

- 5.- Cuando se diere a la instalación un uso diferente al autorizado.
- 6.- Cuando la instalación fuere explotada por persona diferente a la debidamente autorizada.
- 7.- Cuando se detecte que la instalación ha sido abandonada, dando mal aspecto a la ciudad, sin cumplir el objeto otorgado.
- 8.- Cuando se detectase que la instalación ha sido cedida o traspasada.
- 9.- La reincidencia en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 26.-** No se permitirá el desarrollo de las actividades comerciales que perturben o causen daños a la seguridad o salubridad de la población, a la circulación de los peatones, a la propiedad o medio ambiente. Cuando se demostrase que el desarrollo de alguna actividad comercial produce perturbaciones o daños a las personas, propiedad o medio ambiente, las autoridades competentes ejecutarán las acciones necesarias para que el o los responsables corrijan la degradación ambiental ocasionada por dicha actividad.

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, sin la obtención de la correspondiente autorización, dará derecho a las autoridades Municipales competentes, a desalojar a los infractores en forma inmediata y a imponer una multa equivalente al doble de la Tasa Administrativa que le correspondería pagar por la colocación de la instalación para el ejercicio de la actividad de comercio informal respectiva; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico aplicable.

**Parágrafo Único:** El costo que genere al municipio, el desalojo y remoción de las instalaciones para el ejercicio de la actividad de comercio informal a que se refiere el presente artículo, serán por cuenta del infractor.

**ARTÍCULO 28.-** La infracción de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, se sancionarán en la forma en ésta establecida. Al infractor se le instruirá un expediente, bien sea por denuncia de parte interesada o de oficio, por intermedio de la Administración Tributaria Municipal. Dicho procedimiento se llevará en acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 29.-** Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados con Multa que oscilará entre Dos (2) y Cuatro (4) Salarios Mínimos (S.M.) cuando:

- 1.- Coloquen instalaciones, sin haber cumplido con las normativas previstas en la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando una vez expedida la autorización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza, el autorizado no cumpla con las disposiciones contenidas en ella.

**ARTÍCULO 30.-** Serán sancionados en acuerdo a lo previsto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, quienes incumplan con el pago de la Tasa Administrativa, en la forma y plazos a que se refieren los artículos 22 y 23 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 31.-** El incumplimiento por parte del autorizado, de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a Un (1) Salario Mínimo (S.M.)

**ARTÍCULO 32.-** Las sanciones aquí señaladas no podrán ser exoneradas ni rebajadas por autoridad municipal alguna.

## **TÍTULO VI DE LOS DEBERES FORMALES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los sujetos pasivos subrogados en este instrumento, deberán cumplir con los deberes formales establecidos en código Orgánico Tributario, en cuanto les sea aplicado, sin menoscabo de los expresamente señalados en esta ordenanza y su reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** La Administración Tributaria Municipal, para garantizar el cumplimiento de los deberes materiales y formales de los contribuyentes sujetos al pago de los tributos previstos en esta Ordenanza, hará uso de todos procedimientos previstos en el Código Orgánico Tributario y La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin menoscabo de los que señalen este instrumento y su reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Todo sujeto pasivo subrogado en el presente instrumento normativo, tendrá derecho a ejercer los recursos previstos en Código Orgánico Tributario y La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

### **Disposiciones Transitorias**

**ÚNICA.-** Los comerciantes informales, propietarios de instalaciones para la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a lo previsto en ella. A tal efecto, los propietarios deberán solicitar y obtener la autorización prevista en el Artículo 6 de la presente Ordenanza, dentro del lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

### **Disposiciones Derogatorias**

**ÚNICA.-** Se deroga todo instrumento normativo de carácter legal o sub-legal, que haya sido sancionado y promulgado por los poderes Legislativo y Ejecutivo del municipio Manuel Plácido Maneiro y que, colida con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Disposiciones Finales**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio Manuel Plácido Maneiro del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Ilustre Concejo Municipal Manuel Plácido Maneiro, a los (02) días del mes de Octubre del dos mil dieciocho. Años 208 de la Independencia y 159 de la Federación.

**ABG. OSWALDO ENRIQUE MARTÍNEZ CONTRERAS**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ABG. ANDRY JOSÉ FIGUEROA MARCANO**  
**SECRETARIA DE LA CAMARA**